



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 090

22 DE OCTUBRE DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017



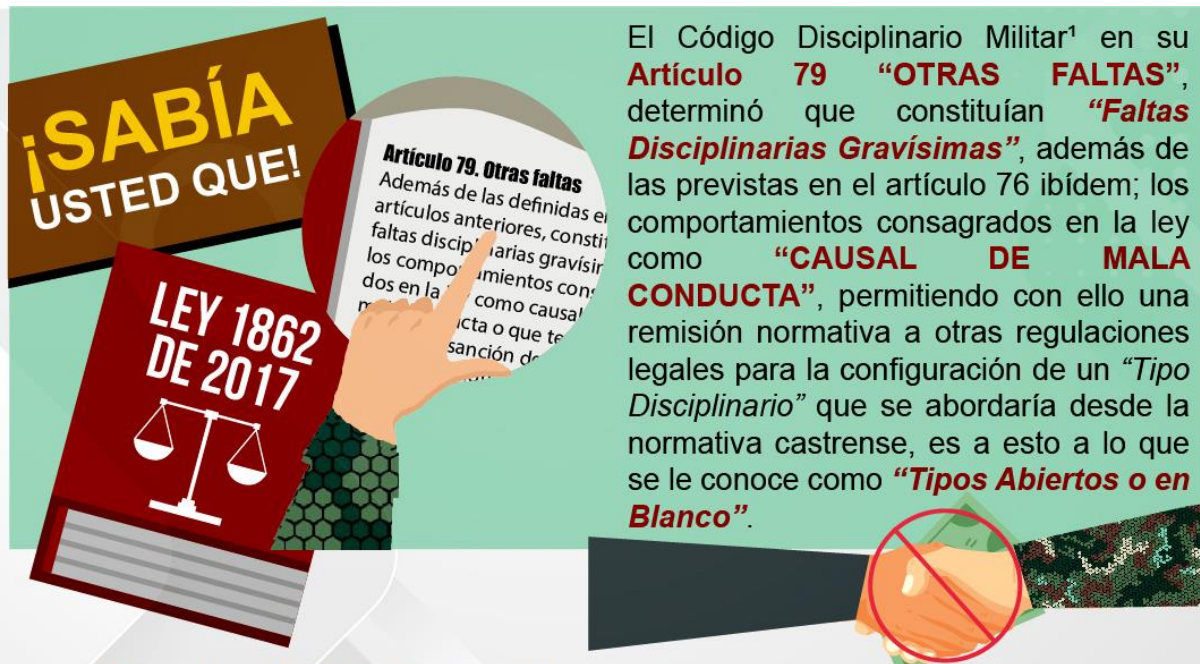
FECHA:

Octubre de 2024



OBJETIVO:

Causales de Mala Conducta que se configuran como Falta Disciplinaria Gravísima en la Ley 1862 de 2017



Las “**Causales de Mala Conducta**”, son aquellos comportamientos o situaciones concretas contenidas en normas, leyes o estatutos distintos al Código Disciplinario Militar, relacionadas con el ejercicio de la Función Pública, que se espera que sean acogidos imperativamente por los Servidores que cumplen determinadas funciones; por tanto, su incumplimiento es recriminado por el legislador como una “**Falta Gravísima**”, cuya “**Sanción**” será la misma prevista para las Faltas Gravísimas propias que tipifica el Régimen Castrense, como son: **i)** Separación Absoluta de las Fuerzas Militares e Inhabilidad General, si el grado de culpabilidad se califica a título de “**Dolo**”; o **ii)** Suspensión e Inhabilidad Especial por el termino de tres (3) a seis (6) meses, si el grado de culpabilidad se califica a título de “**Culpa**”.

¹ Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



SOE3-01

PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 090

22 DE OCTUBRE DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!



En Colombia existe una gran cantidad de cuerpos normativos y jurídicos que orientan y definen nuestro quehacer como Servidores Públicos, condición que también ostentamos los miembros de las Fuerzas Militares, por lo que resulta oportuno, necesario y aconsejable informarse muy bien del contenido de las normas que debe aplicar de forma específica en el ejercicio de su cargo. Es por ello que, en esta oportunidad se dan a conocer algunos de los comportamientos contenidos en diferentes normas que están catalogadas como **“Causal de Mala Conducta”**, con el fin que las Autoridades Disciplinarias Competentes y sus Asesores Jurídicos tengan un lineamiento institucional, que les permita adecuar por remisión normativa, algunos comportamientos del personal militar también como **“Falta Gravísima”**, veamos:



- La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política, tal y como lo ha dispuesto el inciso 4 del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia.
- La no asistencia de los funcionarios competentes a la audiencia de pacto de cumplimiento, en el marco de los procedimientos por los cuales se adelantan las llamadas **“Acciones Populares”**, según lo descrito en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.
- La omisión en que incurra el servidor público competente para verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social, tal y como lo prevé el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en el marco de la contratación estatal.
- El uso indebido de la contratación de urgencia, conforme lo ha dispuesto el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **“Ley 80 de 1993”**, en su artículo 43.
- El incumplimiento a la obligación de enviar semestralmente a la Cámara de Comercio del lugar del Domicilio del inscrito, la información sobre contratos, multas o sanciones concerniente a los contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos y las multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto, tal y como lo ha consignado el artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



8023-01

PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 090

22 DE OCTUBRE DE 2024

- El incumplimiento a la obligación de comunicar a la Cámara de Comercio, la información relacionada con la medida de aseguramiento en firme que se hubiese proferido a un inscrito, por acciones u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, siempre que la haya conocido en razón del ejercicio de su cargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.
- Nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- Infringir deberes u obligaciones establecidos para los funcionarios de los organismos que llevan a cabo Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 1621 de 2013.
- Usar en indebida forma la información a la que se tiene acceso con ocasión o en ejercicio de las funciones establecidas para los miembros de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, tal y como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1621 de 2013.



- Para los servidores públicos de los organismos que desarrollen Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, divulgar, entregar, filtrar, comercializar, emplear o permitir que alguien emplee la información o documentos reservados, dado el precepto normativo contenido en el artículo 38 de la Ley 1621 de 2013.
- En el mismo sentido que ítem anterior, dar a conocer indebidamente la información sobre la identidad de quienes desarrollan Actividades de Inteligencia o Contrainteligencia, tal y como lo dispone el contenido de la Ley 1621 de 2013.
- La conducción de niños, niñas y adolescentes mediante la utilización de esposas o cualquier otro medio que atente contra su dignidad, tal y como lo dispone el Código de Infancia y Adolescencia “Ley 1098 de 2006”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



8023-01

PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

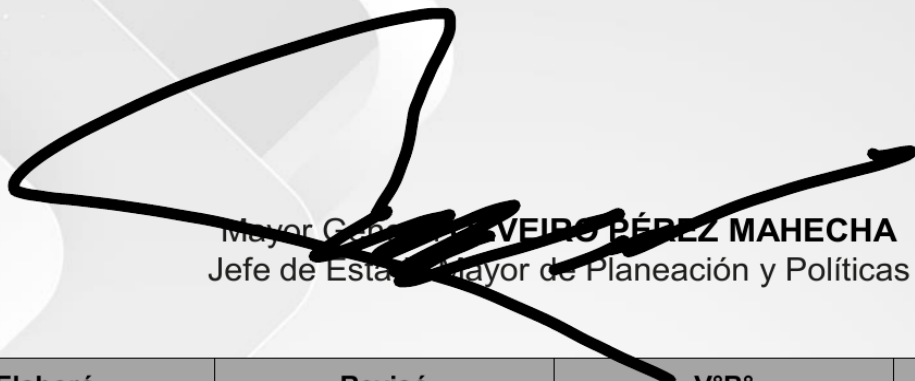
BOLETÍN





N. 090

22 DE OCTUBRE DE 2024



Como la **“Causal de Mala Conducta”** se encuentra descrita en un **“Tipo Disciplinario Abierto o en Blanco”**, como se advirtió al inicio del presente documento; toda vez que se llega a este comportamiento por la remisión normativa que permite el **artículo 79 de la Ley 1862 de 2017**; corresponde a la Autoridad Disciplinaria Competente hacer el ejercicio de adecuación típica, de tal forma que, se describa de forma integral, clara y concreta la conducta reprochada con sus correspondientes integraciones normativas.


Mayor General **OSCAR VEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Yurybel Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



ISO 9001



PÚBLICA RESERVADA